



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 330-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de mayo de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía Nº 0214-2020-A/MPP, de fecha 04 de marzo de 2020; Expediente Nº 15470, de fecha 16 de septiembre de 2020, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por INTERAMERICANA NORTE S.A.C., contra la Resolución de Alcaldía Nº 0214-2020-A/MPP; Informe Nº 455-2021-GAJ/MPP, de fecha 29 de abril de 2021, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20º y 43º de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0214-2020-A/MPP, de fecha 04 de marzo de 2020, se resolvió declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por el señor José Luis Puig Raygada – Gerente y representante legal de INTERAMERICANA NORTE S.A.C., contra Resolución Jefatural de Sanción Nº 158-2019- OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 26 de agosto de 2019, respecto a su artículo primero, referido a la infracción (por ocupar la vía pública en la exhibición de vehículos para su venta sin autorización municipal) Código 03-504 Papeleta de infracción Administrativa Serie I Nº 014405-2018; e infundado con respecto al artículo segundo, para la infracción, por ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia o autorización de Funcionamiento, área mayor a 400 metros cuadrados una multa de una UIT, Código Nº 02-004 y la medida complementaria fenecida, quedando vigente lo demás que contiene;

Que, mediante Expediente Nº 15470, de fecha 16 de septiembre de 2020, el administrado José Luis Puig Raygada, en su calidad de Gerente y Representante Legal de INTERAMERICANA NORTE S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía precitada, e indica entre otros argumentos que, se reevalúe el atropello cometido, por cuanto la resolución ha sido impuesta de manera sesgada, abusiva, desmotivada e inhumana, en virtud del Informe Nº 1625-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de octubre de 2019, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, cuyo informe resulta ser ambiguo, desmotivado y abusivo, pues solamente se basa en el art. 19 de la Ordenanza Municipal Nº 125-2013 y que como conclusión declara infundada la nulidad deducida contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL n° 158-2019-OFySECOM, de fecha 27 de agosto de 2019, la misma que considera sin arreglo a ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 330-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de mayo de 2021

Que, con Informe N° 455-2021-GAJ/MPP, de fecha 29 de abril de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego del análisis realizado, señala en la parte in fine que:

*"(...) Por lo tanto, al ser la naturaleza del Recurso de Reconsideración opcional, el administrado habría decidido acudir directamente al Recurso de Apelación el cual fue elevado al órgano superior jerárquico de aquel que emitió la decisión cuestionada; sin tener en cuenta que el recurso de reconsideración constituye una alternativa que se abre únicamente de manera previa a la vía de recurso de apelación. En otras palabras, una vez que se ha optado por acudir a la vía de recurso de apelación –siendo el presente caso- ya no es posible interponer, posteriormnte, un recurso de reconsideración, especialmente si la misma Resolución de Alcaldía N° 214-2020-A/MPP de fecha 04 de marzo de 2020, así lo ha dado a conocer (...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (...) La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente (...). Por lo tanto, en virtud de lo expuesto el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado por la **EMPRESA INTERAMERICANA NORTE SAC** deviene en **IMPROCEDENTE**.*

POR LO TANTO:

Por lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda autorizar a Secretaría General para que proyecte y notifique la Resolución de Alcaldía conforme a lo expuesto en el presente informe:

- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la **EMPRESA INTERAMERICANA NORTE SAC** con Expediente N° 15470 de fecha 16 de septiembre de 2020, contra la Resolución de Alcaldía N° 214-2020-A/MPP del 04.03.2020, que resuelve: "Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el Sr. José Luis Puig Raygada Gerente y Representante Legal de **INTERAMERICANA NORTE SAC** a través del Expediente de registro N° 0038933, de fecha 17 de septiembre de 2019 contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 158-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 26.08.2019, en su **ARTÍCULO PRIMERO** lo referido a la infracción (por ocupar la vía pública en la exhibición de vehículos para su renta sin autorización) Código 03-504 Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 014405-2018, con lo demás que contiene; e **INFUNDADO** con respecto al **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Jefatural de Sanción N° 158-2019-OFyC-GSECOM/MPP para la infracción "Por ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia de Funcionamiento o ampliar, o modificar el giro y/o área del establecimiento autorizado en la licencia o autorización de funcionamiento, área mayor a 400 m2 una multa de 1 UIT, Código N° 02-004 y la medida complementaria fenecida quedando vigente lo demás que contiene, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución." (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 330-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de mayo de 2021

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 05 de mayo de 2021; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la EMPRESA INTERAMERICANA NORTE SAC, mediante el Expediente N° 15470, de fecha 16 de septiembre de 2020, contra la Resolución de Alcaldía N° 214-2020-A/MPP, de fecha 04 de marzo de 2020, conforme a lo fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, al Servicio de Administración Tributaria Piura - SATP, y al administrado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

